

141

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-03-006-2018-00151-00.

El curador que había sido designado en el presente proceso solicita la asignación de gastos de curaduría y para resolver se CONSIDERA:

Del estudio realizado al expediente, se encuentra que el peticionario fue designado curador ad litem para representar a los demandados Personas Indeterminadas, quien se notificó, dándole respuesta a la misma. Con posterioridad, se designa nuevo curador ad litem para representar a los demandados personas ciertas.

Tiene determinado el artículo 132 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

En consecuencia, el Despacho en aplicación al principio de la economía procesal, procede a ejercer la figura del control de legalidad en la presente actuación, dejando sin efectos jurídicos el auto de fecha julio 23 de 2020 mediante el cual se realizó nueva designación de curador ad litem, para en su lugar designar al anterior auxiliar de la justicia.

En lo relativo a la asignación de gastos de curaduría, encuentra el despacho que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto

142

AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación número 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde realizó la designación de curador ad litem, dispuso: "...Se señala la suma de un (1) SMLMV para los gastos propios del ejercicio de la curaduría, que deberán ser puestos a disposición del vocero que por este auto se designa y a cargo de la parte convocante..."

Por consiguiente, siguiendo la misma línea de decisión que la Corporación mencionada, el Despacho asignará al curador ad litem nombrado la cantidad de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, como gastos de curaduría, suma que deberá ser cancelada por la parte actora.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

**1.- EJERCER** control de legalidad dentro de la presente actuación por los motivos previamente expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

**2.- DEJAR** sin efectos jurídicos la providencia de fecha julio 23 de 2020.

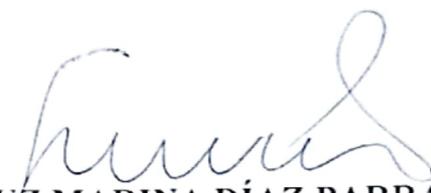
**3.- DISPONER** en consecuencia designar como curador ad litem para representar a los demandados ciertos emplazados al Dr. DANIEL JORDAN LOZANDA, quien fuera designado con anterioridad en el mismo cargo para este proceso. En consecuencia, comuníquesele la designación y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto.

143

**4.- ASIGNAR** al auxiliar de la justicia designado, la cantidad de UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE como gastos de curaduría, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,



**LUZ MARINA DÍAZ PARRA**